

Términos municipales: San Jaime de Llierca y Montagut.
Tensión en KV.: 25.
Tipo de línea: Aérea, trifásica, un solo circuito.
Longitud en kilómetros: 1,311.
Conductores: Aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados.
Expediente: 322/81-A.

Estación transformadora

Tipo: Interior.
Transformador: Uno de 100 KVA. y relación 25/0,38-0,22 KV

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 4 de febrero de 1982.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Domingo Roura.—1.757-C.

6867 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1982, de los Servicios de Industria de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Estos Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar a la Empresa ENHER, la instalación de la línea de A. T. a E. T. número 8.246, «Construcciones Pons», con el fin de suministrar energía eléctrica a viviendas, servicios comunes y futuros abonados de su zona de influencia.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Línea subterránea a 25 KV., unión estaciones transformadoras 8109-8090.

Final de la misma: En la nueva E. T. 8.246, «Construcciones Pons».

Término municipal: Gerona.

Tensión en KV.: 25 KV.

Tipo de línea: Subterránea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,214.

Conductores: Aluminio tipo subterráneo de 150 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 1.570/80-A.

Estación transformadora

Tipo: Edificio.
Transformador: Uno de 250 KVA. a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 8 de febrero de 1982.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Domingo Roura.—921-7.

6868 *RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 1982, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia A-4.568 R. L. T. E. 14.045.*

Visto el expediente incoado en este Servicio de Industria a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Lleida y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Nueva línea a 25 KV. y estación transformadora.

Línea eléctrica

Origen de la línea: Línea a E. T. 1.011 de ENHER.

Final de la línea: P. T. 574 «Bartolomé».

Término municipal afectado: Lleida.

Cruzamientos: C. T. N. E., línea telefónica.

Estación transformadora

Número: 574 «Bartolomé».

Emplazamiento: Partida Grañena

Tipo: Intemperie

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 25/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta autorización si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 10 de febrero de 1982.—El Ingeniero Jefe, Carmelo Serrano Biosca.—2.126-C.

6869 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1982, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia A-4. 607 R.L.E. 14.390.)*

Visto el expediente incoado en este Servicio de Industria a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Elevación de tensión de 11 a 25 KV. y acondicionamiento general de la línea Puigvert-Castellidáns-Torms-Tramo 2 en los términos municipales de Albagés y Torms.

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo 214 antiguo trazado.

Final de la línea: Línea Solerás-Torms.

Términos municipales afectados: Albagés y Torms.

Cruzamientos: IRIDA, camino. Ayuntamiento de Albagés: Terrenos. Dirección General de Obras Públicas de la Generalidad: Carretera C-233. Diputación Provincial: Carretera L. V. 7.011. Comisaría de Aguas: Río Sed.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta autorización si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 11 de febrero de 1982.—El Ingeniero Jefe, Carmelo Serrano Biosca.—2.127-C.

6870 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1982, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia A-4.480 R. L. T. E-13.847.*

Visto el expediente incoado en este Servicio de Industria a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trá-

tes reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Mejora de la red de distribución mediante nueva línea a 25 KV. y P. T. en Gerri de la Sal.

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo 30 de la línea a 25 KV. a P. T. «Pujos».

Final de la misma: P. T. 293, «Font».

Término municipal afectado: Gerri de la Sal.

Estación transformadora

Número 293, «Font».

Emplazamiento. Partida «Serveros» (Peramea).

Término municipal: Gerri de la Sal.

Tipo: Intemperie sobre castillete metálico, un transformador de 25 KVA. de 25/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales la Administración podrá declarar la caducidad de esta autorización si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 15 de febrero de 1982.—El Ingeniero Jefe, Carmelo Serrano Biosca.—2.157-C.

CONSEJO DEL PAIS VALENCIANO

6871

RESOLUCION de 3 de febrero de 1982, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Finestrat-Villajoyosa (V2-710; A-72).

Por Resolución de este Consejo de fecha 18 de enero de 1982, se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Transjonía, S. A.», por cesión de su anterior titular don Vicente Sellés Rabasa.

Lo que se publica a los efectos legales procedentes, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó tal autorización, quedando subrogado el nuevo cesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Valencia, 3 de febrero de 1982.—El Director general, Manuel Martínez Lledó.—1.791-A.

JUNTA DE ANDALUCIA

6872

DECRETO de 30 de noviembre de 1981 sobre distribución de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de cultura.

Por Real Decreto 1075/1981, de 24 de abril, la Administración del Estado transfirió a la Junta de Andalucía competencias en materia de cultura, facultando la disposición transitoria segunda de dicha norma a la Junta de Andalucía para la organización de los servicios precisos y distribución entre los órganos correspondientes de dichas competencias transferidas, procediéndose por Decreto 37/1981, de 13 de julio, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a asignar a la Consejería de Cultura las expresadas competencias.

Se hace preciso, en consecuencia, determinar la distribución dentro de dicha Consejería de las competencias a ella asignadas, lo que es la finalidad del presente Decreto.

En virtud de las facultades que me confieren el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, previo acuerdo

del Consejo Permanente en su reunión de 30 de noviembre, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias, funciones y servicios en materia de cultura transferidos por la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en virtud del Real Decreto 1075/1981, de 24 de abril, se ejercerán conforme a las disposiciones del presente Decreto y por los órganos determinados en el mismo.

Art. 2.º Los órganos que ejercerán las competencias enumeradas en el Real Decreto 1075/1981 serán los siguientes:

- a) El Consejo Permanente.
- b) El Consejero de Cultura.
- c) El Centro Andaluz de Lectura.

Art. 3.º Corresponde al Consejo Permanente:

1.º La designación de los representantes de la Junta de Andalucía en el Patronato Paritario Administración del Estado-Junta de Andalucía, que registrará las actuales Bibliotecas Públicas Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, a propuesta del Consejero de Cultura.

2.º La designación de los representantes de la Junta de Andalucía en la Comisión Mixta Administración del Estado-Junta de Andalucía relativa al tesoro bibliográfico, a propuesta del Consejero de Cultura.

Art. 4.º Corresponde al Consejero de Cultura:

1.º La designación de los representantes de la Junta de Andalucía que han de ostentar las Vicepresidencias de los Patronatos de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

2.º La designación de representantes de Organismos colaboradores y personas destacadas de la vida cultural de la provincia que hayan de formar parte de los Patronatos de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, según lo previsto en los respectivos Reglamentos de dichos Centros.

3.º La realización de nuevos conciertos o la revisión de los ya existentes en el ámbito del artículo 1.º del Decreto de 4 de julio de 1952.

4.º Fijar, de acuerdo con las Diputaciones Provinciales, el personal técnico que ha de integrar las plantillas de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas y nombrar a dicho personal dentro de los términos previstos en los respectivos Reglamentos de dichos Centros.

5.º La alta inspección del Centro Andaluz de Lectura corresponde al Consejero, que la ejercerá por medio del Servicio de Bibliotecas y de los Centros Provinciales Coordinadores.

6.º El ejercicio de las competencias que en orden a la formación de expedientes e imposición de sanciones y atribución del importe de las multas tienen encomendadas las oficinas provinciales y locales de Andalucía de la Administración del Estado en cuanto se refiere al territorio andaluz y los Gobernadores civiles de las provincias andaluzas, en materia de depósito legal de libros e ISBN.

7.º El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, expropiación y comiso que se confieren al Estado en el artículo 11 de la Ley 26/1972, de 21 de junio, por subrogación, si la Administración central no decide ejercitarlos, y si así se estimara conveniente.

8.º El ejercicio de las funciones previstas en el artículo 5.º de la Ley 26/1972, de 21 de junio, así como la competencia sancionadora de los incumplimientos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la misma norma.

Art. 5.º Se integran en el Centro Andaluz de Lectura todas las Bibliotecas y Servicios Bibliotecarios transferidos a la Junta de Andalucía por Real Decreto 1075/1981, así como todos aquellos que puedan ser transferidos o creados en el futuro.

Art. 6.º El Centro Andaluz de Lectura tendrá como órganos propios los siguientes:

- a) El Consejo Andaluz de Lectura.
- b) El Servicio de Bibliotecas.

Art. 7.º Corresponde al Consejo Andaluz de Lectura:

1.º Orientar el servicio público de lectura en orden a la difusión de la cultura por medio del libro u otros registros culturales, en coordinación con el Plan general de actuación de la Administración del Estado, en cuanto a la política del libro y la información científica.

2.º Aplicar los criterios con arreglo a los cuales se han de establecer los acuerdos con los Organismos colaboradores de Andalucía, dentro de las normas generales dictadas por el Consejo Nacional de Lectura.

3.º Recabar ayuda moral y económica de Entidades andaluzas públicas o privadas, para los fines del Centro Andaluz de Lectura.

4.º Estimular en Andalucía la producción del libro de autor español en los términos previstos en el apartado d) del artículo 4.º del Reglamento del Centro Nacional de Lectura.

Art. 8.º El Consejo Andaluz de Lectura estará formado por un Presidente, que lo será el Consejero de Cultura; por un Vicepresidente, que lo será el Director general del Patrimonio Cul-